



**DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDADES**

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER**

Maracaibo, 31 de Agosto 2026

Quien suscribe ciudadano: **Dr. MANUEL NÚÑEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad **Nro. C.I.V- 7.610.745**, Contralor Provisional del Estado Zulia, designado según Resolución **Nro. 01-00-000244**, emanada de la Contraloría General de la República, de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nro. 43.211 de fecha once (11) de Septiembre de 2025, actuando de conformidad con lo establecido en la Resolución Organizativa Nro. DC-009-2025 de fecha doce (12) de Agosto de 2025, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Zulia Nro. 4324-A de fecha 11/09/2025, **HACE SABER:**

Que en el marco del procedimiento administrativo de Determinación de Responsabilidades signado bajo el número de **Expediente: DDR-AP-001-2023**, **INSTITUTO AUTÓNOMO REGIONAL DEL AMBIENTE (IARA)**, se ha ordenado la **NOTIFICACIÓN** por carteles a los ciudadanos: **ORLANDO ILBERSTEIN MELLADO**, titular de la cédula de identidad **Nro. C.I.V- 4.406.620**, **HENRY JOSÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **Nro. C.I.V- 9.784.745**, **JOHANY PATRICIA PAZ MONTERO**, titular de la cédula de identidad **Nro. C.I.V- 12.696.169**, **EUROLINA DEL CARMEN MORENO**, titular de la cédula de identidad **Nro. C.I.V- 11.131.683**, **MAYAURI KARINA MADUEÑO FUENMAYOR**, titular de la cédula de identidad **Nro. C.I.V-13.512.597**, a fin de que comparezcan por ante esta sede institucional. A tales efectos, y para dar cumplimiento al principio de publicidad y derecho a la defensa, se procede a transcribir de manera **ÍNTEGRA** el contenido del **AUTO DE APERTURA** dictado originalmente, cuyo tenor es el siguiente:

**AUTO DE APERTURA DE DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDADES**

Nro. DDR-AP- 001-23. (UPI-03-17)

**I
ANTECEDENTES:**

Mediante Informe de Resultados de fecha 22 de Noviembre de 2022, (Folios 999 al 1050 Pieza Nro. 05), dictado por la Unidad de Potestad Investigativa de esta Contraloría del Estado Zulia, de conformidad con lo previsto en los artículos 77, 79 y 81, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en virtud del Informe Definitivo de la actuación de control fiscal practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada de esta Contraloría General del Estado Zulia, ordenada mediante Oficio Credencial Nro. **DCAPED026-16** de fecha 15-07-2016, en el **Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA)**, relacionada con la *“Auditoría Operativa orientada a la evaluación de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, relacionadas con los recursos, ingresos y egresos, así como, los procesos de selección de contratistas y contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, realizados por el Instituto Autónomo Regional del Ambiente del Estado Zulia (IARA), durante el ejercicio económico financiero del año 2015”*, con el objeto de verificar la existencia de actos, hechos u omisiones, contrarios a disposiciones legales o sub legales que dieron origen al ejercicio de la Potestad Investigativa, con la finalidad de determinar la procedencia o no del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estatal, o el archivo de la actuación, cuando no se determinen indicios que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa de los ciudadanos a los cuales se le instruyó durante la fase de investigación con expediente administrativo signado con el Nro.UPI-03-17.

II

SUPUESTO DE HECHO Y FUNDAMENTO DE DERECHO.

Contentivo de los resultados del ejercicio de la potestad investigativa, iniciado por la Unidad de Potestad Investigativa de la Contraloría del Estado Zulia, se detectó una presunta irregularidad administrativa, que dio origen a este Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, en atención al siguiente hecho:

1.- Relacionadas con la verificación de la legalidad, sinceridad y exactitud de la información presentada en los Estados Financieros y la Ejecución del Presupuesto de Recursos y Egresos.

- Se realizaron tres (03) traspasos de créditos presupuestarios según Nros. 2015-001,

2015-003 y 2015-017, los dos primeros de fecha 02-01-2015 y otro del 25-03-2015, por Bolívares UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 92/100 CÉNTIMOS (Bs 1.557.667,92), de la partida específica 4.04.02.02.00 “Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de Obras en bienes del dominio público”, a la partida específica 4.01.01.18.01 “Remuneración al personal contratado” y 4.03.02.02.00 “Alquiler de equipos de transporte, tracción y elevación”, los cuales se encuentran aprobados por la Jefa de Administración y Finanzas del IARA; al respecto, el artículo 50 segundo aparte del Decreto con Rango , Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece: “... *Las modificaciones presupuestarias que impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, solo podrán ser autorizadas por la Asamblea Nacional en casos excepcionales debidamente documentadas por el Ejecutivo Nacional ...*”, a su vez, el artículo 16 del Reglamento Nro. 1 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, indica: “*Salvo las excepciones establecidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, las modificaciones presupuestarias que afecten la composición del gasto corriente y de capital, deberán ser aprobadas por la Oficina Nacional de Presupuesto,...*”; tal situación, es motivada a debilidades de control interno por parte del área de presupuesto, en cuanto a la aplicación de la normativa que regula la materia; trayendo como consecuencia, que las operaciones presupuestarias realizadas no tengan la debida formalidad, pues los traspasos entre partidas no se ajustaron a los criterios que deben estar presentes en las modificaciones del presupuesto. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. 03 de fecha 01-11-2016 (Folios UPI 219-227).

RELACIÓN DE TRASPASOS ENTRE PARTIDAS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Traspaso Nro.	Fecha	Cedente	Receptora		Nivel de Autorización
		4.04.02.02.00 “Conservación, Aplicaciones y Mejoras mayores de Obras en Bienes del Dominio Público”	4.01.01.18.00 “Remuneración al Personal Contratado”	4.03.02.02.00 “Alquiler de equipos de transporte tracción y elevación”	
2015-001	02-01-20	138.888,90	138.888,90	0,00	Consejo Legislativo del Estado
2015-003	02-01-20	44.972,22	8.972,22	0,00	

2015-017	25-03-2015	1.373.806,80	0,00	1.373.806,80	Zulia
			147.861,12	1.373.806,8	

Fuente: Resolución Interna, Traspasos de Créditos Presupuestarios 2015.

Es importante indicar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la siguiente documentación: Acta Fiscal Nro. 03 de fecha 01-11-2016; Oficio Nro. 0289-16 de fecha 23-09-2016; Traspasos de Créditos Presupuestarios Nros. 2015-001, 2015-003, y 2015-017 de fechas 02-01-2015, 02-01-2015 y 25-03-2015 respectivamente. (Folios UPI 219-227).

Proceso administrativo que participan en relación al cargo y la suscripción de la documentación la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro.C.I.V- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio PT 92). Asimismo es de indicar que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le corresponde desempeñar la siguiente tareas: 1“... i) *Velar por el buen funcionamiento de los sistemas y procedimientos contables y financieros; ii) Lleva el control administrativo de los ingresos y gastos del instituto y supervisa la preparación de los cuadros relacionados con movimientos y gastos; iii) Maneja partidas presupuestarias autorizando las erogaciones que sean necesarias para cubrir los gastos internos de funcionamiento”...*

- De la revisión efectuada a los traspasos entre partidas, se constató que se efectuaron cinco (05) traspasos que no superan el 10% del crédito presupuestario inicial asignado a la partida receptora y un (01) traspasos que superan el 20% del crédito presupuestario inicial asignado a la partida receptora, los cuales se encuentran aprobados por la Jefa de Administración y Finanzas y la Jefa de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del Instituto respectivamente; al respecto, el artículo 104 numeral 1º del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario establece: *“Sin perjuicio de lo que establezca el Instructivo del sistema de modificaciones presupuestarias dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto, las modificaciones presupuestarias que requieran los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales se registrarán según las siguientes condiciones:*
1. Los traspasos de créditos presupuestarios entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distintos proyecto o categoría equivalente a proyecto o acciones centralizadas, mayores al veinte por ciento (20%) serán autorizados por la Oficina Nacional de Presupuesto. Los traspasos de hasta el veinte por ciento (20%) y mayores al diez por ciento (10%), deberán ser autorizados por la máxima autoridad

del órgano de adscripción; y los traspasos de hasta el diez por ciento (10%) los autorizará la máxima autoridad del ente descentralizado conforme a lo que establezca el manual de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias del ente, y notificados al órgano de adscripción...”; la situación antes descrita, obedece a las debilidades de control interno por parte de los responsables del área de Presupuesto; generando que las operaciones presupuestarias realizadas no tengan la debida formalidad, pues los traspasos entre partidas no se ajustaron a los criterios que deben estar presentes en las modificaciones del presupuesto. Dejándose constancia de esta situación en el Acta Fiscal Nro. 04 de fecha 01-11-2016. (Folios UPI 210-218)

RELACIÓN DE TRASPASOS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS SIN AUTORIZACIÓN DE LA INSTANCIA COMPETENTE

Ítem	Trasos N	Fecha	Partida Ceden te	Monto Presup uesto Inicial Bs.	Mont o Bs	Porcen taje (%) de Modific ación	Porcent aje (%) de Modifica ción Acumula do	Autoriz ado por	Nivel de Autori zació n
1	2015-010	06-03-2015	4.03.00.00.00	706.000,00	5.000,00	0,70	0,70	Jefa de Admón. y Finanzas del IARA	Presid ente del IARA
2	2015-012	17-03-2015	4.02.02.00.00	285.000,00	10.000,00	0,04	0,04		
3	2015-014	20-03-2015	4.02.00.00.00		20.231,96	7,10	7,14		
4	2015-018	17-04-2015	4.02.00.00.00		10.004,50	0,04	7,18		
5	2015-021	30-04-2015	4.02.00.00.00		2.016,00	0,01	7,19		
6	2015-023	28-07-2015	4.02.00.00		144.942,00	50	57,19	Jefa de Planific ación, Presup uesto y Control de Gestión del IARA	Secret aría de Admin istraci ón y Finanz as de la Gober nación del Estad o Zulia

Fuente: Resolución Interna, Traspasos de Créditos Presupuestarios 2015.

Es importante indicar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la siguiente documentación:

Acta Fiscal Nro. 04 de fecha 01-11-2016; Oficio Nro. 0229-160 de fecha 18-08-2016 (Folios CH 505-506); Traspasos de Créditos Presupuestarios Nros. 2015-010, 2015-012, y 2015-014, 2015-018, y 2015-021 de fechas 06-03-2015, 17-03-2015, 20-03-2015, 17-04-2015, y 30-04-2015, respectivamente. (Folios UPI 210-218).

Proceso administrativo que participan en relación al cargo y la suscripción de la documentación la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). Asimismo es de indicar que de acuerdo a la funciones propias descritas en el Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le corresponde: “... i) *Velar por el buen funcionamiento de los sistemas y procedimientos contables y financieros; ii) Lleva el control administrativo de los ingresos y gastos del instituto y supervisa la preparación de los cuadros relacionados con movimientos y gastos; iii) Maneja partidas presupuestarias autorizando las erogaciones que sean necesarias para cubrir los gastos internos de funcionamiento*”...

- Se evidenció que el Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) no remitió al Servicio Nacional de Contratista la programación de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el ejercicio económico financiero del año 2015; sobre este particular, el artículo 38, numeral 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, reza: “*Los Contratantes sujetos al presente Decreto con rango valor y fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1. La Programación de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el próximo ejercicio fiscal, cuya remisión será en el último trimestre del año; salvo aquellas contrataciones que por razones de seguridad de Estado, estén calificadas como tales. Dicha información se suministrará con base al proyecto de presupuesto..., Dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la aprobación de la misma*”; situación originada por debilidades en la planificación y supervisión de las operaciones administrativas vinculadas con la información sobre los procesos de contratación que debe ser remitida al Servicio Nacional de Contrataciones; en consecuencia, el Órgano rector en materia de contrataciones no dispone de información sobre la Programación Anual de adquisición de bienes y servicios a contratar por el Instituto, a los efectos de sistematizarla, divulgarla y suministrarla al público en general. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. 06 de fecha 01-11-2016. (Folio UPI 200-209).

-

Es importante mencionar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona: Acta Fiscal Nro. 06 de fecha 01-11-2016, Oficio Nro. 0229-160 de fecha 18-08-2016 (Folios UPI 200-209).

Proceso administrativo que participan en relación al cargo los ciudadanos: **Gustavo Adolfo Pérez Sandoval**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.-13.371.847, como

Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 16-05-2013 hasta el 31-01-2015 (Folio PT 86), **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 19-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647), y quien de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le corresponde: "... i) *Conduce, controla, coordina y supervisa las políticas y lineamientos del Instituto, velando por el cumplimiento de sus atribuciones y funciones* ii) *Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos...*" la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). Asimismo es de indicar que de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le son propias en relación al ejercicio del cargo la siguiente función: "... i) *Coordina y supervisa los procesos de administración, contabilidad, presupuesto, servicios generales y tramitaciones diversas*"...

- Se evidenció que el Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) no rindió ante el Servicio Nacional de Contratistas la información correspondiente a las contrataciones efectuadas durante los cuatro (04) trimestres del ejercicio económico financiero del año 2015; respecto, el artículo 38 numeral 3º, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas establece: "*Los Contratantes sujetos al presente Decreto con rango valor y fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: (...) 3. Deberán rendir la información de las contrataciones realizadas en ejecución, del presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, dentro de los primeros quince días continuos, siguientes al vencimiento de cada trimestre ...*"; tal situación se genera por falta de supervisión por parte de los responsables del área encargada del envío de dicha información; en consecuencia, el Servicio Nacional de Contrataciones no dispone de la información relacionada con los procesos de contrataciones realizados por el Ente, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. 07 de fecha 01-11-2016.

Es importante mencionar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona: Acta Fiscal Nro. 07 de fecha 01-11-2016, Oficio Nro. 0229-160 de fecha 18-08-2016. (Folios UPI 190-199).

Proceso administrativo en el cual participan en relación al cargo los ciudadanos: **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 22-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647), **Henry José Ramírez Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 9.784.745, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 26-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal (Folio UPI 646), quienes de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, corresponden a las tareas a desempeñar lo siguiente: “... i) *Conduce, controla, coordina y supervisa las políticas y lineamientos del Instituto, velando por el cumplimiento de sus atribuciones y funciones* ii)...*Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos...*” la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V-12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). **Eurolina del Carmen Moreno**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 11.131.683, como Jefa de Administración desde el 01-08-2015 hasta el 07-10-2015, y **Mayauri Karina Madueño Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 13.512.597 Jefa (E) de la Oficina de Administración y Finanzas desde el 07-10-2015 hasta el 29-01-2016. Asimismo es de indicar que de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le es tarea inherente al cargo, la siguiente: “... i) *Coordina y supervisa los procesos de administración, contabilidad, presupuesto, servicios generales y tramitaciones diversas*”.

Por otra parte, los artículos **36 y 39** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consagran lo siguiente:

Artículo 36: “*Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente*”.

Artículo 39: “*Los gerentes, Jefas, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión*”.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que prevé textualmente:

“*Sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar, la inexistencia de*

registro de información acerca de la información de los presupuestos, así como el incumplimiento de la obligación de participar los resultados de dicha ejecución a la Oficina Nacional de Presupuesto, será causal de responsabilidad administrativa determinable de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General.”

Por otra parte, el **artículo 39**, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consagra lo siguiente:

Artículo 39 *“Los gerentes, Jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.*

Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de fecha 17 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.347, reformada el 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6013 establece en su artículo 91 numeral 10º textualmente lo siguiente:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: **10)** “La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos.” (...) (Subrayado nuestro).*

Al respecto, el artículo 38 numeral 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, indica: “...3. *Deberán rendir la información de las contrataciones realizadas (...), dentro de los primeros quince días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre...*”; tal situación, se genera por debilidades en los mecanismos de control interno sobre el procedimiento de envío trimestral de la ejecución de compras y servicios contratados ante el Servicio Nacional de Contrataciones; lo que genera, que dicho Órgano no disponga de información sobre la adquisición de bienes y prestación de servicios contratados por el Ente, asimismo, no permite verificar que la ejecución de los procesos de contrataciones estén en función de las necesidades y requerimientos institucionales. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. 07 de fecha 30-06-2016.

Por otra parte, el artículo **39** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consagra lo siguiente:

Artículo 39: “Los gerentes, Jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de fecha 17 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.347, reformada el 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6013 establece en su artículo 91 numeral 1º textualmente lo siguiente:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: **1)** “La adquisición de bienes de la contratación de obras o de servicios con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponde en cada caso según lo previsto en la ley de licitaciones o en la normativa aplicable..” (...) (*Subrayado nuestro*).

III

RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

En este estado, resulta necesario establecer la relación de causalidad, de los funcionarios públicos que en cualquier forma intervinieron en la comisión del hecho presuntamente irregular anteriormente señalado:

Relación de causalidad de los ciudadanos, Proceso administrativo que participan en relación al cargo y la suscripción de la documentación de la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio PT 92). **Gustavo Adolfo Pérez Sandoval**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V-13.371.847, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 16-05-2013 hasta el 31-01-2015 (Folio PT 86), **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 19-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647).

1.- Relacionadas con la verificación de la legalidad, sinceridad y exactitud de la información presentada en los Estados Financieros y la Ejecución del Presupuesto

de Recursos y Egresos.

- Se realizaron tres (03) traspasos de créditos presupuestarios según Nros. 2015-001, 2015-003 y 2015-017, los dos primeros de fecha 02-01-2015 y otro del 25-03-2015, por Bolívares UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 92/100 CÉNTIMOS (Bs 1.557.667,92), de la partida específica 4.04.02.02.00 “Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de Obras en bienes del dominio público”, a la partida específica 4.01.01.18.01 “Remuneración al personal contratado” y 4.03.02.02.00 “Alquiler de equipos de transporte, tracción y elevación”, los cuales se encuentran aprobados por la Jefa de Administración y Finanzas del IARA; al respecto, el artículo 50 segundo aparte del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece:“... Las modificaciones presupuestarias que impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, solo podrán ser autorizadas por la Asamblea Nacional en casos excepcionales debidamente documentadas por el Ejecutivo Nacional ...”, a su vez, el artículo 16 del Reglamento Nro. 1 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, indica: “Salvo las excepciones establecidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, las modificaciones presupuestarias que afecten la composición del gasto corriente y de capital, deberán ser aprobadas por la Oficina Nacional de Presupuesto...”; tal situación, es motivada a debilidades de control interno por parte del área de presupuesto, en cuanto a la aplicación de la normativa que regula la materia; trayendo como consecuencia, que las operaciones presupuestarias realizadas no tengan la debida formalidad, pues los traspasos entre partidas no se ajustaron a los criterios que deben estar presentes en las modificaciones del presupuesto. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. 03 de fecha 01-11-2016. (Folios UPI 219-227).

RELACIÓN DE TRASPASOS ENTRE PARTIDAS SIN AUTORIZACIÓN
DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Traspaso Nº	Fecha	Cedente	Receptora	Receptora	Nivel de Autorización
		4.04.02.02.00 “Conservación, Aplicaciones y Mejoras mayores de Obras en Bienes del Dominio Público”	4.01.01.18.00 “Remuneración al Personal Contratado”	4.03.02.02.00 “Alquiler de equipos de transporte, tracción y elevación	
2015-001	02-01-2015	138.888,90	138.888,90	0,00	Consejo Legislativo del Estado Zulia
2015-003	02-01-2015	44.972,22	8.972,22	0,00	
2015-017	25-03- 2015	1.373.806,80	0,00	1.373.806,80	

	147.861,12	1.373.806,8	
Fuente: Resolución Interna, Traspasos de Créditos Presupuestarios 2015.			
Es importante indicar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la siguiente documentación: Acta Fiscal Nro. 03 de fecha 01-11-2016; Oficio Nro. 0289-16 de fecha 23-09-2016; Traspasos de Créditos Presupuestarios Nros. 2015-001, 2015-003, y 2015-017 de fechas 02-01-2015, 02-01-2015 y 25-03-2015 respectivamente. (Folios UPI 219-227).			
Proceso administrativo que participan en relación al cargo y la suscripción de la documentación la ciudadana: Johany Patricia Paz Montero, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio PT 92). Asimismo es de indicar que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le corresponde desempeñar la siguiente tarea: 1“... i) <i>Velar por el buen funcionamiento de los sistemas y procedimientos contables y financieros; ii) Lleva el control administrativo de los ingresos y gastos del instituto y supervisa la preparación de los cuadros relacionados con movimientos y gastos; iii) Maneja partidas presupuestarias autorizando las erogaciones que sean necesarias para cubrir los gastos internos de funcionamiento”...</i>			
De la revisión efectuada a los traspasos entre partidas, se constató que se efectuaron cinco (05) traspasos que no superan el 10% del crédito presupuestario inicial asignado a la partida receptora y un (01) traspasos que superan el 20% del crédito presupuestario inicial asignado a la partida receptora, los cuales se encuentran aprobados por la Jefa de Administración y Finanzas y la Jefa de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del Instituto respectivamente; al respecto, el artículo 104 numeral 1 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario establece: “<i>Sin perjuicio de lo que establezca el Instructivo del sistema de modificaciones presupuestarias dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto, las modificaciones presupuestarias que requieran los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales se regirán según las siguientes condiciones:</i> <i>1. Los traspasos de créditos presupuestarios entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distintos proyecto o categoría equivalente a proyecto o acciones centralizadas, mayores al veinte por ciento (20%) serán autorizados por la Oficina Nacional de Presupuesto. Los traspasos de hasta el veinte por ciento (20%) y mayores al diez por ciento (10%), deberán ser autorizados por la máxima autoridad del órgano de adscripción; y los traspasos de hasta el diez por ciento (10%) los autorizará la máxima autoridad del ente descentralizado conforme a lo que</i>			

establezca el manual de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias del ente, y notificados al órgano de adscripción...”; la situación antes descrita, obedece a las debilidades de control interno por parte de los responsables del área de Presupuesto; generando que las operaciones presupuestarias realizadas no tengan la debida formalidad, pues los traspasos entre partidas no se ajustaron a los criterios que deben estar presentes en las modificaciones del presupuesto. Dejándose constancia de esta situación en el Acta Fiscal Nro. 04 de fecha 01-11-2016. (Folios UPI 210-218).

RELACIÓN DE TRASPASOS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTARIA SIN AUTORIZACIÓN DE LA INSTANCIA COMPETENTE

Ítem	Traspasos Nº	Fecha	Partida Cedente	Monto Presupuesto Inicial Bs.	Monto Bs	Porcentaje (%) de Modificación	Porcentaje (%) de Modificación Acumulado	Autorizado por	Nivel de Autorización
1	2015-010	06-03-2015	4.03.00.00.00	706.000,00	5.000,00	0,70	0,70	Jefa de Admón. y Finanzas del IARA	Presidente del IARA
2	2015-012	17-03-2015	4.02.02.00.00	285.000,00	10.000,00	0,04	0,04		
3	2015-014	20-03-2015	4.02.00.00.00		20.231,96	7,10	7,14		
4	2015-018	17-04-2015	4.02.00.00.00		10.004,50	0,04	7,18		
5	2015-021	30-04-2015	4.02.00.00.00		2.016,00	0,01	7,19		
6	2015-023	28-07-2015	4.02.00.00.00		144.942,00	50	57,19	Jefa de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del IARA	Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Zulia

Fuente: Resolución Interna, Traspasos de Créditos Presupuestarios 2015.

Es importante indicar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la siguiente documentación:

Acta Fiscal Nro. 04 de fecha 01-11-2016; Oficio Nro. 0229-160 de fecha 18-08-2016 (Folios CH 505-506); Traspasos de Créditos Presupuestarios Nros. 2015-010, 2015-012, y 2015-014, 2015-018, y 2015-021 de fechas 06-03-2015, 17-03-2015, 20-03-2015, 17-04-2015, y 30-04-2015, respectivamente. (Folios UPI 210-218).

Proceso administrativo que participan en relación al cargo y la suscripción de la documentación la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). Asimismo es de indicar que de acuerdo a la funciones propias descritas en el Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de

2011, le corresponde: “... i) *Velar por el buen funcionamiento de los sistemas y procedimientos contables y financieros; ii) Lleva el control administrativo de los ingresos y gastos del instituto y supervisa la preparación de los cuadros relacionados con movimientos y gastos; iii) Maneja partidas presupuestarias autorizando las erogaciones que sean necesarias para cubrir los gastos internos de funcionamiento*”...

- Se evidenció que el Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) no remitió al Servicio Nacional de Contratación la programación de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el ejercicio económico financiero 2015; sobre este particular, el artículo 38, numeral 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece: “*Los Contratantes sujetos al presente Decreto con rango valor y fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1. La Programación de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el próximo ejercicio fiscal, cuya remisión será en el último trimestre del año; salvo aquellas contrataciones que por razones de seguridad de Estado, estén calificadas como tales. Dicha información se suministrará con base al proyecto de presupuesto ..., Dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la aprobación de la misma*”; situación originada por debilidades en la planificación y supervisión de las operaciones administrativas vinculadas con la información sobre los procesos de contratación que debe ser remitida al Servicio Nacional de Contrataciones; en consecuencia, el Órgano rector en materia de contrataciones no dispone de información sobre la Programación Anual de adquisición de bienes y servicios a contratar por el Instituto, a los efectos de sistematizarla, divulgarla y suministrarla al público en general. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. 06 de fecha 01-11-2016. (Folio UPI 200-209).

Es importante mencionar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona: Acta Fiscal Nro. 06 de fecha 01-11-2016, Oficio Nro. 0229-160 de fecha 18-08-2016 (Folios UPI 200-209).

Proceso administrativo en el que participan en relación al cargo los ciudadanos: **Gustavo Adolfo Pérez Sandoval**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.-13.371.847, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 16-05-2013 hasta el 31-01-2015 (Folio PT 86), **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 19-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647), y quien de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le corresponde: “...

i) Conduce, controla, coordina y supervisa las políticas y lineamientos del Instituto, velando por el cumplimiento de sus atribuciones y funciones ii) Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos...” la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). Asimismo es de indicar que de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le son propias en relación al ejercicio del cargo la siguiente función: “... *i) Coordina y supervisa los procesos de administración, contabilidad, presupuesto, servicios generales y tramitaciones diversas*”...

- Se evidenció que el Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) no rindió ante el Servicio Nacional de Contratistas la información correspondiente a las contrataciones efectuadas durante los cuatro (04) trimestres del ejercicio económico financiero 2015; respecto, el artículo 38 numeral 3º, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas establece: “*Los Contratantes sujetos al presente Decreto con rango valor y fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: (...) 3. Deberán rendir la información de las contrataciones realizadas en ejecución, del presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, dentro de los primeros quince días continuos, siguientes al vencimiento de cada trimestre ...*”; tal situación se genera por falta de supervisión por parte de los responsables del área encargada del envío de dicha información; en consecuencia, el Servicio Nacional de Contrataciones no dispone de la información relacionada con los procesos de contrataciones realizados por el Ente, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. 07 de fecha 01-11-2016.

Es importante mencionar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona: Acta Fiscal Nro. 07 de fecha: 01-11-2016, Oficio Nro. 0229-160 de fecha 18-08-2016. (Folios UPI 190-199). Proceso administrativo en el cual participan en relación al cargo los ciudadanos: **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 22-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647), **Henry José Ramírez Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 9.784.745, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 26-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal (Folio UPI 646), quienes de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, corresponden a las tareas a desempeñar lo siguiente: “... *i) Conduce, controla, coordina y supervisa las políticas y lineamientos del Instituto, velando por el cumplimiento de sus atribuciones y funciones...Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos...*”

la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). **Eurolina del Carmen Moreno**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 11.131.683, como Jefa de Administración desde el 01-08-2015 hasta el 07-10-2015, y **Mayauri Karina Madueño Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 13.512.597 Jefa (E) de la Oficina de Administración y Finanzas desde el 07-10-2015 hasta el 29-01-2016. Asimismo es de indicar que de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le es tarea inherente al cargo, la siguiente: “... i) *Coordina y supervisa los procesos de administración, contabilidad, presupuesto, servicios generales y tramitaciones diversas*”...

Por otra parte, los artículos **36 y 39** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consagran lo siguiente:

Artículo 36: *“Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”.*

Artículo 39: *“Los gerentes, Jefas, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.* A tenor de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que prevé textualmente:

“Sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar, la inexistencia de registro de información acerca de la información de los presupuestos, así como el incumplimiento de la obligación de participar los resultados de dicha ejecución a la Oficina Nacional de Presupuesto, será causal de responsabilidad administrativa determinable de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General.”

Por otra parte, el **artículo 39**, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consagra lo siguiente:

Artículo 39 *“Los gerentes, Jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.*

Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal de fecha 17 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.347, reformada el 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6013 establece en su artículo 91 numeral 10 textualmente lo siguiente:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: **10)** “La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos.” (...) (Subrayado nuestro).*

Al respecto, el artículo 38 numeral 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, indica:

“...3. Deberán rendir la información de las contrataciones realizadas (...), dentro de los primeros quince días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre...”; tal situación, se genera por debilidades en los mecanismos de control interno sobre el procedimiento de envío trimestral de la ejecución de compras y servicios contratados ante el Servicio Nacional de Contrataciones; lo que genera, que dicho Órgano no disponga de información sobre la adquisición de bienes y prestación de servicios contratados por el Ente, asimismo, no permite verificar que la ejecución de los procesos de contrataciones estén en función de las necesidades y requerimientos institucionales. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. 07 de fecha 30-06-2016.

Por otra parte, el artículo **39** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consagra lo siguiente:

Artículo 39: *“Los gerentes, Jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.*

Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de fecha 17 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.347, reformada el 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6013 establece en su artículo 91 numeral 1º textualmente lo siguiente:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: **1)** “La adquisición de bienes de la contratación de obras o de servicios con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponde en cada caso según lo previsto en la ley de licitaciones o en la normativa aplicable..” (...) (Subrayado nuestro).*

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis, se encuentran presuntamente vinculados según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en sus cargos con los ciudadanos antes mencionados, **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.-12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio PT 92). **Gustavo Adolfo Pérez Sandoval**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.-13.371.847, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 16-05-2013 hasta el 31-01-2015 (Folio PT 86), **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 19-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647) y de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece: **Artículo 36** *“Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”,* **Artículo 39:** *“Los gerentes, Jefas, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y IARA, según se evidencia del Manual de Funciones aprobado en marzo de 2011, le corresponde: “... i) Velar por el buen funcionamiento de los sistemas y procedimientos contables y financieros; ii) Lleva el control administrativo de los ingresos y gastos del instituto y supervisa la preparación de los cuadros relacionados con movimientos y gastos; iii) Maneja partidas presupuestarias autorizando las erogaciones que sean necesarias para cubrir los gastos internos de funcionamiento”...y quedando vinculado también por presuntamente inobservar lo establecido en el artículo **39** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevé: “Los gerentes, Jefas, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que*

se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.

La normativa antes transcrita obliga a los ciudadanos, **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio PT 92). **Gustavo Adolfo Pérez Sandoval**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.-13.371.847, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 16-05-2013 hasta el 31-01-2015 (Folio PT 86), **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 19-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647) a vigilar sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales con el fin de garantizar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos contables y financieros.

En consecuencia, el hecho de que los ciudadanos **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio PT 92). **Gustavo Adolfo Pérez Sandoval**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.-13.371.847, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 16-05-2013 hasta el 31-01-2015 (Folio PT 86), **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 19-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647), presuntamente hayan omitido y trayendo como consecuencia, que las operaciones presupuestarias realizadas no tengan la debida formalidad, pues los traspasos entre partidas no se ajustaron a los criterios que deben estar presentes en las modificaciones del presupuesto, hace que se presuma comprometida la responsabilidad administrativa de los ciudadanos, antes identificados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que prevé textualmente:

“Sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar, la inexistencia de registro de información acerca de la información de los presupuestos, así como el incumplimiento de la obligación de participar los resultados de dicha ejecución a la Oficina Nacional de Presupuesto, será causal de responsabilidad administrativa determinable de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General.”

ELEMENTOS PROBATORIOS:

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, de los ciudadanos antes identificados, son los siguientes:

Es importante destacar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la

documentación que a continuación se menciona:

Acta Fiscal Nro. 03 de fecha 01-11-2016; Oficio Nro. 0289-16 de fecha 23-09-2016; Traspasos de Créditos Presupuestarios Nros. 2015-001, 2015-003, y 2015-017 de fechas 02-01-2015, 02-01-2015 y 25-03-2015 respectivamente. (Folios UPI 219-227).

Acta Fiscal Nro. 04 de fecha 01-11-2016; Oficio Nro. 0229-160 de fecha 18-08-2016 (Folios CH 505-506); Traspasos de Créditos Presupuestarios Nros. 2015-010, 2015-012, y 2015-014, 2015-018, y 2015-021 de fechas 06-03-2015, 17-03-2015, 20-03-2015, 17-04-2015, y 30-04-2015, respectivamente. (Folios UPI 210-218).

- Se constató que el Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA), no remitió al Servicio Nacional de Contratación la programación de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el ejercicio económico financiero 2015; sobre este particular, el artículo 38, numeral 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, reza: *“Los Contratantes sujetos al presente Decreto con rango valor y fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1. La Programación de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el próximo ejercicio fiscal, cuya remisión será en el último trimestre del año; salvo aquellas contrataciones que por razones de seguridad de Estado, estén calificadas como tales. Dicha información se suministrará con base al proyecto de presupuesto ..., Dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la aprobación de la misma”*; situación originada por debilidades en la planificación y supervisión de las operaciones administrativas vinculadas con la información sobre los procesos de contratación que debe ser remitida al Servicio Nacional de Contrataciones; en consecuencia, el Órgano rector en materia de contrataciones no dispone de información sobre la Programación Anual de adquisición de bienes y servicios a contratar por el Instituto, a los efectos de sistematizarla, divulgarla y suministrarla al público en general. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. 06 de fecha 01-11-2016. (Folio UPI 200-209).

en este sentido, el artículo 38 numeral 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece:

“Los contratantes (...), están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones; situación, originada por debilidades en la planificación y supervisión de las operaciones administrativas vinculadas con la información de los procesos de contratación que debe ser remitida al Servicio Nacional de Contrataciones; en consecuencia, el órgano rector en materia de Contrataciones Públicas no dispone

oportunamente de información sobre la adquisición de bienes y servicios a contratar por el Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) a los efectos de sistematizarla y suministrarla al público en general.

Por otra parte, el **artículo 39**, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consagra lo siguiente:

Artículo 39 *“Los gerentes, Jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.*

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis, se encuentran presuntamente vinculados según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en sus cargos con los ciudadanos: **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 22-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647), **Henry José Ramírez Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 9.784.745, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 26-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal (Folio UPI 646), quienes de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, corresponden a las tareas a desempeñar lo siguiente: “... i) *Conduce, controla, coordina y supervisa las políticas y lineamientos del Instituto, velando por el cumplimiento de sus atribuciones y funciones* ii) *...Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos...*” la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). **Eurolina del Carmen Moreno Vega**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 11.131.683, como Jefa de Administración desde el 01-08-2015 hasta el 07-10-2015, y **Mayauri Karina Madueño Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 13.512.597 Jefa (E) de la Oficina de Administración y Finanzas desde el 07-10-2015 hasta el 29-01-2016. Asimismo es de indicar que de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le es tarea inherente al cargo, la siguiente: “... i) *Coordina y supervisa los procesos de administración, contabilidad, presupuesto, servicios generales y tramitaciones diversas*”...de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece: **Artículo 36** *“Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”.*

Artículo 39: *“Los gerentes, Jefas, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”,* el cual tiene como funciones de su cargo entre otras la siguientes: *i) Coordina y supervisa los procesos de administración, contabilidad, presupuesto, servicios generales y tramitaciones diversas”...* y quedando vinculado también por presuntamente inobservar lo establecido en el artículo **39** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevé: *“Los gerentes, Jefas, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.*

Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de fecha 17 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.347, reformada el 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6013 establece en su artículo 91 numeral 10 textualmente lo siguiente:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: **10)** “La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos.” (...) (Subrayado nuestro).*

En consecuencia, el hecho de que los ciudadanos: **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 22-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647), **Henry José Ramírez Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 9.784.745, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 26-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal (Folio UPI 646), quienes de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, corresponden a las tareas a desempeñar lo siguiente: *“... i) Conduce, controla, coordina y supervisa las políticas y lineamientos del Instituto, velando por el cumplimiento de sus atribuciones y funciones*

ii)...Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos...” la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). **Eurolina del Carmen Moreno Vega**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 11.131.683, como Jefa de Administración desde el 01-08-2015 hasta el 07-10-2015, y **Mayauri Karina Madueño Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 13.512.597 Jefa (E) de la Oficina de Administración y Finanzas desde el 07-10-2015 hasta el 29-01-2016. Asimismo es de indicar que de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le es tarea inherente al cargo, la siguiente: “... i) *Coordina y supervisa los procesos de administración, contabilidad, presupuesto, servicios generales y tramitaciones diversas*”...

En consecuencia, presuntamente la falta de la programación de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el ejercicio económico financiero del año 2015; así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas que le compete ejercer de acuerdo al cargo desempeñado en relación al hecho planteado, por no haber sido cumplido en la remisión de la Programación de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar, para el ejercicio económico financiero 2015, al Servicio Nacional de Contrataciones; en cuanto a los programas.. y *que los mismos fueran administrados* con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad del funcionario público, en tal sentido, esa conducta carente de imprudencia, de precaución y de negligencia, con aquello que estaba obligada, hace concluir que los funcionarios no actuó con la diligencia, oportunidad o cuidado, por no haber remitido la Programación de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar, para el ejercicio económico financiero del año 2015, al Servicio Nacional de Contrataciones; a los efectos de realizar el procedimiento contemplado en la norma, también es cierto, que la misma no fue enviada a la unidad competente, lo cual, hace presumir comprometida la responsabilidad administrativa de los ciudadanos antes mencionada, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 91 numeral 10º de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este estado, corresponde precisar que en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el legislador, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reúne en el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tendiente a declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos o imponer multas, acciones fiscales que por su naturaleza

persiguen fines distintos. Así encontramos, en el caso que nos ocupa, el reparo es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, cuando se ha causado un daño al patrimonio público, producto de la acción u omisión dolosa o culposa de un agente.

ELEMENTOS PROBATORIOS.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, de los ciudadanos antes identificados, son los siguientes:

Es importante destacar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

Acta Fiscal Nro. 06 de fecha 01-11-2016. (Folio UPI 200-209).

Acta Fiscal Nro. 07 de fecha 01-11-2016, Oficio Nro. 0229-160 de fecha 18-08-2016. (Folios UPI 190-199).

Acta Fiscal Nro. 06 de fecha 01-11-2016. (Folio UPI 200-209).

Se verificó que el Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA), no envió al Servicio Nacional de Contrataciones las contrataciones realizadas durante el ejercicio económico financiero 2015; al respecto, el artículo 38 numeral 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, indica: “...

- *Deberán rendir la información de las contrataciones realizadas (...), dentro de los primeros quince días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre...”;* tal situación, se genera por debilidades en los mecanismos de control interno sobre el procedimiento de envío trimestral de la ejecución de compras y servicios contratados ante el Servicio Nacional de Contrataciones; lo que genera, que dicho Órgano no disponga de información sobre la adquisición de bienes y prestación de servicios contratados por el Ente, asimismo, no permite verificar que la ejecución de los procesos de contrataciones estén en función de las necesidades y requerimientos institucionales. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. 07 de fecha 01-11-2016.

Por otra parte, el artículo **39** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consagra lo siguiente:

Artículo 39: *“Los gerentes, Jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.*

Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de fecha 17 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.347, reformada el 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6013 establece en su artículo 91 numeral 1 textualmente lo siguiente:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: **1)** “La adquisición de bienes de la contratación de obras o de servicios con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponde en cada caso según lo previsto en la ley de licitaciones o en la normativa aplicable...” (...)* (Subrayado nuestro).

En consecuencia, el hecho de que los ciudadanos: **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 22-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647), **Henry José Ramírez Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 9.784.745, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 26-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal (Folio UPI 646), quienes de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, corresponden a las tareas a desempeñar lo siguiente: “... i) *Conduce, controla, coordina y supervisa las políticas y lineamientos del Instituto, velando por el cumplimiento de sus atribuciones y funciones* ii)...*Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos...*” la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). **Eurolina del Carmen Moreno Vega**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 11.131.683, como Jefa de Administración desde el 01-08-2015 hasta el 07-10-2015, y **Mayauri Karina Madueño Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 13.512.597 Jefa (E) de la Oficina de Administración y Finanzas desde el 07-10-2015 hasta el 29-01-2016. Asimismo es de indicar que de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos aprobado en marzo de 2011, le es tarea inherente al cargo, la siguiente: “... i) *Coordina y supervisa los procesos de administración, contabilidad, presupuesto, servicios generales y tramitaciones diversas*”.

Debida a las presuntamente inobservara las funciones que le compete ejercer de acuerdo al cargo desempeñado en relación al hecho planteado, por no haber sido enviado al Servicio Nacional de Contrataciones las rendiciones trimestrales de la información de las contrataciones realizadas durante el ejercicio económico financiero del año 2015; en cuanto al no

enviar al Servicio Nacional de Contrataciones las rendiciones trimestrales de la información de las contrataciones realizadas durante el ejercicio económico financiero del año 2015, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad del funcionario público, en tal sentido, esa conducta carente de imprudencia, de y de negligencia, con aquello que estaba obligada, hace concluir que los funcionarios no actuaron con la diligencia, oportunidad o cuidado, por no haber remitido las rendiciones trimestrales de la información de las contrataciones realizadas durante el ejercicio económico financiero del año 2015; la Programación de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar, para el ejercicio económico financiero del año 2015, al Servicio Nacional de Contrataciones; a los efectos de realizar el procedimiento contemplado en la norma, también es cierto, que la misma no fue enviada a la unidad competente, lo cual, hace presumir comprometida la responsabilidad administrativa de los ciudadanos antes mencionada, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 91 numeral 1º de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este estado, corresponde precisar que en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el legislador, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reúne en el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tendiente a declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos o imponer multas, acciones fiscales que por su naturaleza persiguen fines distintos. Así encontramos, en el caso que nos ocupa, el reparo es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, cuando se ha causado un daño al patrimonio público, producto de la acción u omisión dolosa o culposa de un agente.

ELEMENTOS PROBATORIOS.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, de los ciudadanos antes identificados, son los siguientes:

Es importante destacar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

Acta Fiscal Nro. 06 de fecha 01-11-2016. (Folio UPI 200-209).

Acta Fiscal Nro. 07 de fecha 01-11-2016.

IV

Ahora bien, en virtud de que surgen elementos que hacen presumir que el hecho precedentemente descrito, sean susceptible de ser sancionados por parte de este Órgano de Control Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 numeral 1º y 10º de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, quien suscribe,

KEILA LIGIA URDANETA GUERRERO, abogada, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 13.010.516, en mi carácter de Directora de Determinación de Responsabilidades, de la Contraloría del Estado Zulia, designada según Resolución Administrativa Nro. DC-DRH-012-2021, actuando por delegación del ciudadano JEFFRY RAMON LEAL JIMENEZ, titular de la cédula de Identidad Nro. V-12.999.831, Contralor Provisional del Estado Zulia, designado según Resolución Nro. 01-00-000095, emanada de la Contraloría General de la República de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.687 Extraordinaria de fecha Cinco (05) de Agosto de 2019, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Resolución Organizativa Nro. 007 de fecha 01-10-2015, contentiva en el Reglamento Interno de la Contraloría del estado Zulia, publicado en Gaceta Oficial del estado Zulia Nro. 2.137, Extraordinaria de fecha 03-10-2015, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 97 del Reglamento de la ley antes mencionado, en concordancia, con el artículo 17 numeral 21º de la Resolución Organizativa Nro. 007 de fecha 01-10-2015, contentiva del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Zulia publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia Extraordinaria Nro. 2.137 de fecha 03-10-2015 ordena:

PRIMERO: El inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de fecha 17 de diciembre de 2001, Nro. 37.347, reformada el 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria Nro. 6013, a los ciudadanos; **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 22-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647), **Henry José Ramírez Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 9.784.745, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 26-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal (Folio UPI 646), la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V-12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). **Eurolina del Carmen Moreno Vega**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 11.131.683, como Jefa de Administración desde el 01-08-2015 hasta el 07-10-2015, y **Mayauri Karina Madueño Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 13.512.597 Jefa (E) de la Oficina de Administración y Finanzas desde el 07-10-2015 hasta el 29-01-2016.

SEGUNDO: Notificar el presente Auto de Apertura a los ciudadanos, **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 4.406.620, como

Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 22-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647), **Henry José Ramírez Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 9.784.745, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 26-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal (Folio UPI 646),” la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). **Eurolina del Carmen Moreno**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 11.131.683, como Jefa de Administración desde el 01-08-2015 hasta el 07-10-2015 y **Mayauri Karina Madueño Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 13.512.597 Jefa (E) de la Oficina de Administración y Finanzas desde el 07-10-2015 hasta el 29-01-2016. de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 99 ejusdem, se les concede un lapso de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recibida las notificaciones para que indiquen las pruebas que producirá en el acto oral y público a que se contrae el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las cuales de ser procedentes, serán admitidas, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y podrán evacuarse de ser necesario, antes del acto oral y público ya mencionado. Vencido este término, se fijará, por auto expreso, el décimo quinto (15) día hábil, siguiente para que los interesados o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses.

TERCERO: Con las notificaciones del presente auto de apertura **Orlando Silberstein Mellado**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 4.406.620, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 22-01-2015 hasta el 25-09-2015 (Folio UPI 647), **Henry José Ramírez Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 9.784.745, como Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente (IARA) desde el 26-09-2015 hasta la fecha de la presente actuación fiscal (Folio UPI 646), la ciudadana: **Johany Patricia Paz Montero**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V.- 12.696.169, quien ejerció el cargo de Jefa de Administración desde el 12-05-2014 hasta el 01-06-2015 (Folio UPI 642). **Eurolina del Carmen Moreno**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 11.131.683, como Jefa de Administración desde el 01-08-2015 hasta el 07-10-2015, y **Mayauri Karina Madueño Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad Nro. C.I.V- 13.512.597 Jefa (E) de la Oficina de Administración y Finanzas desde el 07-10-2015 hasta el 29-01-2016. Antes identificados quedará a derecho para todos los actos y efectos del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la precitada Ley.

CUARTO: Fórmese el expediente administrativo correspondiente asignándole el número y prosígase con la tramitación del mismo.

QUINTO: Incorpórense al expediente todos los documentos originales o copias debidamente certificadas recopiladas antes o con posterioridad a la fecha del presente auto.

SÉXTO: Remítase copia certificada del presente auto a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 64 del Reglamento de la misma.

Cúmplase

(Fdo.) ABOG. KEILA LIGIA URDANETA GURRERO
DIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

En virtud de lo anteriormente transcrito, y visto que no ha sido posible la notificación personal de los ciudadanos antes mencionados, este Despacho, bajo mi dirección, **ORDENA** la presente publicación de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

Se le hace saber a los presuntos responsables que disponen de un lapso de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la última publicación del presente cartel, para que comparezcan y consignen sus alegatos y pruebas, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

Dado en Maracaibo, a los 31 días del mes de Agosto de 2026.

Cúmplase,

Dr. MANUEL NÚÑEZ GONZÁLEZ
Contralor del Estado Zulia (P)

Según resolución Nro.01-00-000244, emanada de la Contraloría General de la República publicada en gaceta oficial extraordinaria Nro.43.211 de fecha 11 de Septiembre de 2025



Dirección: Av. 1B entre calles 97 y 98 (la ciega). Al lado de la antigua sede de la Autoridad Portuaria. Parroquia Bolívar.
Teléf. (0261)-7228821 7227428, Fax: 7225222 – 7211408, Maracaibo Estado Zulia, Código Postal 4001.
E-mail: contraloriaestadozulia@gmail.com / www.contraloriaestadozulia.gob.ve

 [@cezulia01](https://www.instagram.com/cezulia01)